

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL...	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

REEMPLAZOS

900

Usando de las atribuciones que me confiere el art. 118 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el mismo artículo del Reglamento dictado para su ejecución, á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan, para que ante la misma tenga lugar el juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1907 y 1908, advirtiendo que el acto dará principio á las nueve de la mañana.

Día 1.º de Abril

Abalos
Anguciana
Briñas
Briones
Cellorigo
Cihuri
Foncea

Fonzaleche
Galbárruli
Casalarreina
Gimileo
Castañares de Rioja
Ochánduri
Ollauri
Ribas
Rodezno

Día 3

Sajazarra
Tirgo
Villalba
Cuzcurrita
San Asensio
San Vicente de la Sonsierra
Haro
Treviana
Zarratón

Día 6

Alesanco
Alesón
Anguiano
Arenzana de Abajo
Azofra
Badarán
Baños de río Tobía
Berceo
Bezares
Bobadilla
Brieva
Camprovin
Canales
Canillas
Cañas
Cárdenas
Castroviejo
Cordovín
Nájera
Matute

Día 13

Villaverde
Estollo
Hormilla
Hormilleja
Huércanos
Ledesma
Manjarrés
Mansilla
Pedroso
San Millán de la Cogolla

Santa Coloma
Tricio
Tobía
Torrecilla sobre Alesanco
Ventosa
Ventrosa
Villarejo
Villavelayo
Viniestra de Abajo
Viniestra de Arriba
Uruñuela
Villar de Torre

Día 15

Agoncillo
Albelda
Alberite
Clavijo
Daroca
Cenicero
Hornos
Leza
Medrano
Lardero
Sotés
Sorzano
Torremontalvo

Día 17

Sojuela
Ribafrecha
Villamediana
Murillo de río Leza
Lagunilla
Cenzano
Nalda
Jubera
Fuenmayor
Entrena
Navarrete
Viguera

Día 20

Alcanadre
Ausejo
Auto
Pradejón
Alfaro

Día 22

Aldeanueva de Ebro
Rincón de Soto
Calahorra

Día 24

Arnedillo
Robres

Quel
Santa Eulalia
Turruncún
Villarroya
Villar de Arnedo
El Redal
Arnedo

Día 27

Bergasa
Bergasillas
Carbonera
Corera
Enciso
Galilea
Herce
Muro de Aguas
Munilla
Ocón
Poyales

Día 29

Préjano
Tudelilla
Zarzosa
Cornago
Grávalos
Igea

Día 7 de Mayo

Aguilar del río Alhama
Navajún
Valdemadera
Cervera del río Alhama

Día 10

Bañares
Baños de Rioja
Cidamón
Cirueña
Corporales
Ezcaray
Hervias
Herramélluri
Leiva
Manzanares
Ojacastro
Santo Domingo de la Calzada

Día 12

Pazuengos
San Millán de Yécora
San Torcuato
Santurde

Santurdejo
Tormantos
Grañón
Valgañón
Villalobar
Villarta Quintana
Zorraquín
Ajamil
Almarza
Cabezón de Cameros
Gallinero
Hornillos
Jalón
Laguna

Día 14

La Santa
Larriba
Luezas
Lumbreras
Montalvo
Muro de Cameros
Nestares
Nieva
Pinillos
Pradillo
Babanera
San Román
Villoslada
El Basillo
Santa María
Terroba
Torre de Cameros
Trevijano
Villanueva
Soto
Ortigosa
Torrecilla de Cameros

DÍA 17

Logroño
Logroño 18 de Marzo de 1909.
El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Comisión Mixta de Reclutamiento

Reemplazos.—CIRCULAR

Señalados por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, los días en que ha de tener lugar el juicio de exenciones de cada pueblo, ha resuelto ésta dirigir las advertencias siguientes:

Depósitos por los mozos ausentes en el Extranjero

Con la Real orden, fecha 11 de Febrero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 12 y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al 15 del mismo, han quedado resueltas las dudas y hasta contradicciones que se observaban respecto á la obligación que imponía el art. 33 de la Ley á los mayores de quince años para consignar el depósito de 1.500 pesetas para poder salir del Reino.

Se resuelve en dicha Real orden que no debe emplearse el apremio para constituir los depósitos á que se refiere dicho ar-

tículo, sin perjuicio de que, si por la falta de constitución de los mismos y de presentación de los mozos al acto de la clasificación y declaración de soldados, se exijan á dichos mozos y á cuantas personas resulten complicadas en su fuga, las responsabilidades determinadas en las leyes vigentes.

Queda, pues, derogada la circular de esta Comisión mixta, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al día 20 de Abril de 1908, respecto á las diligencias de apremio que habia de practicarse contra los bienes de los mozos, padres, tutores ó encargados, llegando hasta el embargo, tasación y venta de los mismos, para alcanzar la constitución del depósito de 1.500 pesetas. En cambio ha de hacerse constar de una manera clara y terminante, cumpliendo lo dispuesto en el art. 112 de la ley, en el expediente de prófugo, si hay motivos para presumir la complicidad de alguna persona en la fuga de un mozo, y en este caso los Ayuntamientos pasarán la oportuna certificación al Juzgado ordinario para que proceda á la formación de causa.

Expedientes de excepción

El día 30 del corriente mes, los comisionados de los pueblos que han de practicar el juicio de exenciones en los días 1 y 3 de Abril, presentarán en la Secretaría de la Diputación, domicilio legal de la Comisión mixta, los expedientes justificativos de las excepciones comprendidas en el art. 87 de la ley de Reclutamiento.

Para los pueblos en los demás días señalados, la presentación de dichos expedientes se efectuará seis días antes del en que han de practicar el juicio de exenciones. Dichos expedientes se refieren no sólo á los mozos del actual reemplazo, sino á los de 1907 y 1908 sujetos á revisión.

Los mozos que aleguen la excepción contenida en el caso 10, art. 87 de la ley, ó sea la de tener otro ú otros hermanos sirviendo personalmente en los Cuerpos armados del Ejército, deberán acreditar documentalmente los hermanos que tienen además del que se halle sirviendo.

Si alguno de ellos excediera de la edad de 17 años, aunque se halle comprendido en cualquiera de los casos que expresa la regla 1.ª del art. 88, deberá acreditarse la pobreza del padre y del hermano mayor, puesto que el apartado 2.º, caso 10 del art. 87, exige la referida circunstancia de pobreza cuando al padre queda otro hijo mayor de 17 años, así

esté casado, viudo con hijos, impedido, penado, etc.

Esta misma prescripción se entenderá también respecto á la madre casada ó viuda.

Los expedientes que se instruyan para justificar las demás excepciones comprendidas en el artículo 87 de la ley, cuando se trate de mozos del actual reemplazo, vendrán justificados en forma y documentalmente todos los extremos en que la excepción se funde, debiendo acompañarse partidas de bautismo de los padres sexagenarios y fe de existencia de los mismos, certificados de continuar en estado de viuda, cuando se trate de esa excepción, y muy particularmente partidas de casamiento de hermanos, cuando el mozo tenga alguno en ese estado, así como certificado de existencia de la esposa de aquéllos y que ésta no ejerce alguna industria lucrativa. En todos los casos habrá de acreditarse documentalmente la pobreza de los padres y la de los hermanos casados.

Quando se trate de expedientes de revisión, bastará justificar además de la pobreza, que ha de hacerse todos los años, la existencia de la persona que produzca la excepción, en los que se funden en padres sexagenarios, y la expresada existencia, así como que continúa en estado de viuda, cuando los expedientes se refieran á los hijos de viuda pobre.

Para todos los expedientes que se instruyan, llama muy especialmente la atención esta Comisión, sobre lo resuelto por Real orden de 5 de Julio de 1900, que se insertó en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al día 11 del mismo mes y año, núm. 152, por la que se declara subsistente la regla 11.ª, art. 70 de la ley de 11 de Julio de 1885, respecto á que las edades de los padres, abuelos y hermanos se tendrán por cumplidas cuando deban serlo antes de terminar el año del reemplazo, aunque no lo haya sido antes de la clasificación.

Determinado por Real orden de 23 de Marzo de 1905 que los mozos alistados que en el año de su reemplazo, ó sea en el de su primera clasificación, no concurrían personalmente á la declaración de soldados por hallarse en el extranjero, pierdan el derecho á alegar excepciones de carácter legal si no han remitido oportunamente las certificaciones consulares de talla ó utilidad que previene el art. 95 de la ley y acreditan además haber constituido el depósito del art. 33, se recomienda muy especialmente á los Secretarios de Ayuntamiento que

en la carpeta del expediente de excepción, en lugar visible y autorizado con su firma, se estampe la circunstancia de si el mozo ha concurrido al acto de la clasificación ó si, por el contrario, se halla ausente en el extranjero. En este último caso se hará constar si tiene ó no constituido el depósito.

Al final de cada uno de los citados expedientes, se unirá copia literal del acuerdo del Ayuntamiento con expresión de hechos, fundamentos legales y declaración que se hace respecto al mozo, consignándose además, si contra el acuerdo se ha interpuesto reclamación para ante la Comisión mixta.

Se recomienda, por último, que en la certificación que han de expedir los Secretarios de Ayuntamiento, y que va unida al expediente respecto á lo que resulte en la planilla de estadística á nombre de la persona que produce la excepción y de los hijos que tenga casados, se haga constar el producto líquido con que figuren y la contribución que por ello satisfacen.

Documentación general

La víspera del día señalado á cada pueblo para practicar el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, el Comisionado presentará en la Secretaría de la Diputación los documentos á que se refiere el art. 122 de la ley, ó sea una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que aquél hubiere producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte. Presentará también las filiaciones triplicadas de los declarados soldados, exceptuados, excluidos temporalmente y prófugos, llenos todos los huecos que sea posible, expresando en ellas con toda exactitud el oficio del mozo y la talla que alcance, y una relación general por orden correlativo de los números obtenidos en el sorteo, en la que conste el número del sorteo, nombres y apellidos de los mozos, nombre del padre, nombre de la madre, talla alcanzada, resultado del reconocimiento, perímetro torácico, excepción que alegó y fallo del Ayuntamiento en extracto, expresando si contra el acuerdo se ha interpuesto ó no reclamación ante la Comisión mixta. Los mozos que aleguen la excepción de tener hermano en el Ejército se hará constar en dicha relación el nombre del hermano soldado, Cuerpo en que sirve y punto en que se halla de guarnición. Entre cada uno de los nombres de mo-

zos se dejará un espacio de ocho centímetros, con el fin de que puedan hacerse en él las oportunas anotaciones. Como la operación afecta a los mozos del actual reemplazo y de los de 1907 y 1908, dichas relaciones deberán hacerse por cada uno de los expresados reemplazos.

Expedientes individuales

Han de acompañarse los expedientes individuales de todos los mozos del actual reemplazo, que se comprondrá de los certificados originales de talla y reconocimiento, y notificación á que se refiere el art. 61 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley, debidamente encarpados en su cubierta. Para las certificaciones de reconocimiento y talla se tendrá muy presente lo resuelto por Reales órdenes de 8 de Enero de 1904 y 23 de Diciembre de 1905. Prescribe la primera de dichas Reales órdenes que en la redacción de dichos certificados se hará constar precisamente si el mozo alegó ó no defecto físico ó hizo observaciones previas sobre su talla, y si se conformó ó no con el parecer de los Médicos y talladores, firmando el interesado dicha conformidad, ó su padre ó tutor, ó persona que los represente ó dos testigos hábiles á su nombre si ninguno de los asistentes supiera escribir. Los documentos de que se trata irán suscritos por los facultativos y talladores y con el Visto Bueno del Alcalde. La segunda de las disposiciones citadas determina que los Médicos municipales que practiquen los reconocimientos de los mozos ante los respectivos Ayuntamientos, consignen el perimetro torácico por centímetros en las certificaciones que expidan.

Personas que han de presentarse ante la Comisión mixta

- 1.º El Comisionado ó Delegado del respectivo Ayuntamiento.
- 2.º Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente del servicio militar por cortedad de talla ó defecto físico.
- 3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados para ante la Comisión mixta por haberse suscitado duda acerca de su talla ó el defecto físico alegado.
- 4.º Cualquiera otra persona que hubiese reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen conveniente.
- 5.º Los padres, abuelos y hermanos de los mozos, tanto de este reemplazo como de los de 1907 y 1908, cuya excepción se funde en impedimento físico de aquéllos, salvo el caso previsto en el art. 66 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Logroño 18 de Marzo de 1909.
—El Presidente, Vicente Infante.
—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Comisión Provincial

895

No habiendo remitido los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, los primeros el balance del mes de Diciembre, y los segundos la cuenta del 4.º trimestre del pasado año de 1908, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 15 de Febrero último, esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios y Depositarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de la Comisión provincial.

Pueblos:

Secretarios	Depositarios
Abalos	Abalos
Agoncillo	Agoncillo
Ajamil	Ajamil
Albelda	Albelda
Alberite	Alberite
Tricio por Arenzana de Arriba	Tricio por Arenzana de Arriba
Canales	Bañares
Carbonera	Canales
Castroviejo	Carbonera
Cellorigo	Castañares Rioja
Cirueña	Castroviejo
Estollo	Cellorigo
Fonzaleche	Cirueña
Galilea	Estollo
Gimileo	Fonzaleche
Hornos	Galilea
Lardero	Gimileo
Larriba	Hormilla
Leza de río Leza	Hormilleja
Manjarrés	Hornos
Matute	Lardero
Ollauri	Larriba
Pinillos	Leza de río Leza
Quel	Manjarrés
Ribafrecha	Mansilla
Ribas	Matute
Rodezno	Ollauri
Sajazarra	Pinillos
San Millán de la Cogolla	Quel
Santo Domingo	Ribafrecha
Sojuela	Ribas
Sotès	Rodezno
Torremonalvo	Sajazarra
Tobia	San Millán de la Cogolla
Tricio	Santo Domingo
Turruncún	Sojuela
Urñueta	Sotès
Villalba	Torremonalvo
Villamediana	Tobia
Villar de Arnedo	Tricio
Villar de Torre	Turruncún
Villarejo	Urñueta
Villarroya	Villalba
Villaverde	Villamediana
Viniestra de Abajo	Villar de Arnedo
	Villar de Torre
	Villarejo
	Villarroya
	Villaverde
	Viniestra de Abajo

Logroño 11 de Marzo de 1909.
—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

Anuncio

860

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 3, perteneciente al día 5 de Enero último, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en la fecha que se expresa y tipo de tasación que se menciona, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquéllas, remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento y solicitarán con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 15 de Marzo de 1909.
L. Rivas.

RELACION de los productos leñosos que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones expuesto

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	FECHA en que ha de verificarse la subasta		OBSERVACIONES
			DÍA	HORA	
Anguiciana	El Soto	Anguiciana	16	11	Las leñas procedentes de 140 árboles.
			16	11	
			324		
			54		

Logroño 15 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Tudelilla

879

Concejales

- Don Adrián Fernández Hernández
- » Manuel Bobadilla Sanz
- » Bonifacio Hernández Ramírez
- » Pedro Hernández Bretón (mayor)
- » Andrés Marrodán Sanz
- » León Díaz Valderrama

Mayores Contribuyentes

- Don Pedro Marrodán Herce
- » Simón García Gómez
- » Domingo Herce Botad
- » José G. Lujo Sanz
- » Pedro Gómez García
- » Manuel Santos Miguel
- » Angel Bretón Espinosa
- » Manuel María Tejada Sáenz
- » Fermín Sanz González
- » Juan Herce Botad
- » José Marrodán Sanz
- » Andrés Fernández Ezquerro
- » Eleuterio Herce Sanz
- » Baldomero Hernández Sanz
- » Andrés Munilla Moranchel
- » Fernando Herce Sanz
- » Cosme Marrodán Sanz
- » Guillermo Ochoa Bretón
- » Tomás Alcalde Sanz
- » Silverio Herce Marrodán
- » Agustín Sanz Botad
- » Fabián Miranda Sanz
- » León Díaz Martínez
- » Prudencio Hernández Ramírez
- » Pedro Herce Marrodán
- » Norberto López Revuelta
- » Marcelino Díaz Martínez
- » León Ramírez Fernández
- » Félix Hernández Carrillo
- » Felipe Fernández Sanz
- » Isidoro Martínez Sanz
- » Manuel López Lozano
- » Esteban González Pérez
- » Pedro Marrodán Sanz
- » Segundo González Sanz
- » Félix Sáenz Royo

Ribafrecha

894

Concejales

- Don Bernardo Iñiguez R. Clavijo
- » Jacinto Medrano Santolaya
- » Pablo Díez Sáenz Peña
- » Ramón Santolaya Medrano
- » Bonifacio S. Juberá Caro
- » Tiburcio Soto Pastor
- » Manuel Cabezón Sáenz
- » Paulino Díez Ocoñ

Mayores Contribuyentes

- Don Eleuterio Ruiz Clavijo Laencina
- » Dámaso R. Clavijo Terroba
- » Víctor R. Clavijo Laencina
- » Liborio Pinillos Arnedo
- » Daniel Ruiz Clavijo Iñiguez

- Don Francisco Fernández Nicolás
- » Calixto R. Clavijo Terroba
 - » Salustiano R. Clavijo Laencina
 - » Fulgencio Sáenz Gil
 - » Francisco Díez Ruiz
 - » Blas Rivero Merino
 - » Antonio Rodríguez Calvo
 - » Telesforo R. Clavijo Terroba
 - » Antonio Penella Murt
 - » Manuel Iñiguez R. Clavijo
 - » Enrique Díez Díez
 - » José Castroviejo Herreros
 - » Manuel Martínez Adán
 - » Casimiro Laencina Jiménez
 - » Esteban Ruiz Navarro Fernández
 - » Juan Romero Jubera
 - » Serafin Marín Arana
 - » Claudio Santolaya Medrano
 - » Francisco Estremiana Laencina
 - » Esteban Montalvo Garoía
 - » Romualdo Díez Corral
 - » Marcos Cabezón Ruiz
 - » Crisanto Díez Díez
 - » Pedro Díez Ruiz Clavijo
 - » Juan González Caño
 - » Manuel Medrano Sáenz
 - » Bonifacio Montalvo García
 - » Florencio Arratia Montemayor
 - » Segundo Soto González
 - » Pedro López Franco
 - » Florencio Franco Gómez

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

885

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Carbonera, partido judicial de Arnedo, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de Marzo de 1909.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS MUNICIPALES

878

Don Manuel Sigüenza Martínez, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de dos mil veintiseis habitantes y los haberes que percibirá son los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Quel quince de Marzo de mil novecientos nueve.—Manuel Sigüenza.—El Secretario accidental, Santiago Garijo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

884	DELITO, Autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello	HURTO DE UVAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE NÁJERA, DIEZ DÍAS.
REQUISITORIA	ÚLTIMOS DOMICILIOS	Hormilleja y Vitoria.
885	EDAD, señas personales y especiales	50 años.
878	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio	Santo Domingo de la Calzada, casado, jornalero.
878	NOMBRES, APELLIDOS Y APODOS DEL PROCESADO	Pozo Capellán Tomás, hijo de Juan y María.

Nájera 15 de Marzo de 1909.—M. Federico Mena.

Anuncios oficiales

BRIONES

887

Habiendo acordado la Corporación y Junta de Asociados de esta villa, en sesión celebrada al efecto, como consta en el presupuesto ordinario aprobado por la Superioridad, que el pago de haberes de los guardas de campo de la misma se haga por reparto, que á un tanto por ciento se cargue á los terratenientes que tengan fincas en esta jurisdicción, se hace preciso que en el término de quince días, los propietarios ya indicados presenten relación de las que posean en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como los que tuvieren arrendadas, los nombres de los colonos, la conformidad de estos, el número y cabida de las fincas que hubieren dado en arrendamiento, al objeto de poder girar con toda equidad y exactitud posible, pues de lo contrario esta Corporación hará la derrama con arreglo al capital imponible con que figuran en los apéndices y amillaramientos.

Los quince días para la presentación de dichas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, empezarán á contarse desde la fecha en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL; pasados los cuales no se oirá ninguna reclamación.

Briones 16 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.

EL VILLAR DE ARNEDE

880

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo del reemplazo actual Teodoro Martínez y Rodrigo, número 5 del sorteo, ni persona alguna que le represente, se le cita para que en el plazo de quince días comparezca ante este Ayuntamiento al objeto de ser tallado, reconocido y oído, ó en otro caso remita desde el punto donde se encuentre los documentos prevenidos en el artículo 95 de la vigente ley de Reclutamiento, pues de lo contrario se le seguirá expediente de prófugo.

El Villar de Arnedo 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Eustaquio Sáenz.

CORPORALES

841

Don Severiano Merino Ochoa, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año actual de 1909, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el

términe de ocho días, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta á los 9 días siguientes á la hora de las diez de su mañana en el local de sesiones de las casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Corporales 13 de Marzo de 1909.—Severiano Merino.—P. S. M., El Secretario, Aquilino Rojas.

CASALARREINA

842

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del año 1908, acordó exponerlas al público por término de quince días, á los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Casalarreina 12 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Gustavo Roldán.

ARENZANA DE ABAJO

834

Don Nicolás Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Arenzana de Abajo;

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, las cuentas municipales de la misma, del ejercicio de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que crean conducentes á derecho, conforme al apartado 2.º del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Arenzana de Abajo 10 de Marzo de 1909.—Nicolás Fernández.

CIHURI

846

Don Inocente Ortiz Barneo, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que formado por la Junta municipal el reparto de consumos del año actual, queda expuesto al público durante ocho días, para que pueda ser examinado por el vecindario y formular las reclamaciones que procedan.

Cihuri 13 de Marzo de 1909.—Inocente Ortiz.